



Entidad originadora:	MINISTERIO DEL TRABAJO
Fecha (dd/mm/aa):	13 de junio de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, relacionado con la asociación y constitución de las organizaciones cooperativas".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*.

Que el artículo 2º de la Ley 79 de 1988 dispone: *"Declárese de interés común la promoción, la protección y el ejercicio del cooperativismo como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso, a la racionalización de todas las actividades económicas y a la regulación de tarifas, tasas, costos y precios, en favor de la comunidad y en especial de las clases populares."*

El Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo, mediante el estímulo, la protección y la vigilancia, sin perjuicio de la autonomía de las organizaciones cooperativas."

Que, el 31 de diciembre de 2020 se promulgó la Ley 2069, la cual, tiene como objeto: *"establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad (...)"*.

Que la Ley 2069 de 2020 modificó parcialmente el inciso 4 y el numeral 4, respectivamente, de los artículos 14 y 21 de la Ley 79 de 1988 *"Por la cual se actualiza la legislación cooperativa"*. Como aspectos principales modificatorios, se redujo el número de fundadores para la constitución de una cooperativa, así como los requisitos de inscripción, la relación del número de asociados y el porcentaje de los aportes sociales de las personas naturales y jurídicas; y, finalmente, estableció que podrán ser asociados de las cooperativas las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que, en el Parágrafo Segundo adicionado al artículo 14 de la Ley 79 de 1988, por el artículo 22 de la Ley 2069 de 2020, se ordena al Gobierno Nacional, reglamentar *"la aplicación del presente artículo como una alternativa simplificada de constitución de Cooperativas para el fomento del emprendimiento, siempre respetando los principios de administración y vigilancia, conforme a las reglas de la Ley 79 de 1988"*.

Que, en el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 79 de 1988, adicionado por el artículo 24 de la Ley 2069 de 2020, se ordena al Gobierno Nacional, reglamentar *"las condiciones que deben cumplir las Mipymes para asociarse a las cooperativas, particularmente en lo referente a su propósito de servicio, su carácter no lucrativo y el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 y el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998"*.

Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario reglamentar lo relativo a las modificaciones que la Ley 2069 de 2020, realizó a la Ley 79 de 1998, respecto a: i) la constitución de cooperativas; ii) las condiciones que deben cumplir las micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYMES para asociarse a estas; y, iii) la conformación de los órganos de administración y vigilancia en las cooperativas.

Que, el artículo 1 del Decreto 1068 de 2015, establece como objetivos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: *"la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia (...)"*



Que, el artículo 1 del Decreto 4108 de 2011, establece como objetivos del Ministerio del Trabajo: *“la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente (...)”*

Que, el artículo 1 del Decreto 210 de 2003, compilado en el artículo 1.1.1.1 Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, establece como objetivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: *“formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior”*.

Que, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo.

Que el presente decreto se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la República, razón por la cual, deberá quedar compilado en el Decreto 1072 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Trabajo en los términos que a continuación se señalan.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Decreto están dirigidas a las Cooperativas, a las Superintendencias cuyas actividades pueden ser desarrolladas por el sector cooperativo, al Ministerio del Trabajo, a las Micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), el Ministerio de Comercio y las demás entidades que participan en el proceso de constitución, administración y vigilancia de las cooperativas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 11° del artículo 189 de la Constitución Política dispone que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

El artículo 14 de la Ley 79 de 1988, establece que: *“la constitución de toda cooperativa se hará en asamblea de constitución, en la cual serán aprobados los estatutos y nombrados en prioridad los órganos de administración y vigilancia (...)”*.

El artículo 21 Ley 79 de 1988, contempla que: *“Podrán ser asociados de las cooperativas: 1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal, 2. Las personas jurídicas de derecho público, 3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro y 4. Las micro, pequeñas y medianas empresas.”*

El artículo 22 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el inciso 4 del artículo 14 de la ley 79 de 1988, reglamenta la “constitución de cooperativas”, y establece en el Parágrafo 2, que: *“El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación del presente artículo como una alternativa simplificada de constitución de Cooperativas para el fomento del emprendimiento, siempre respetando los principios de administración y vigilancia, conforme a las reglas de la Ley 79 de 1988”*.

El artículo 24 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el numeral 4° del artículo 21 de la Ley 79 de 1988, añade el Parágrafo 1, que establece que: *“El Gobierno Nacional, reglamentará las condiciones que deben cumplir las Mipymes para asociarse a las cooperativas, Particularmente en lo referente a su propósito de servicio, su carácter no lucrativo y el*



cumplimiento de lo establecido en el numeral 2º del artículo 6º de la Ley 79 de 1988 y el numeral 2º del artículo 13º de la Ley 454 de 1998.”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 22 y 24 de la Ley 2069 de 2020, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente Proyecto de Decreto adiciona el Capítulo 4 al Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se han identificado decisiones jurisprudenciales que puedan tener impacto o sean relevantes para la expedición del proyecto de Decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplican.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Se adjunta pdf de publicación en la página web del Ministerio del Trabajo).

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

No aplica.

Informe de observaciones y respuestas

(Se elaborará matriz de comentarios y observaciones - Documento en formato Excel).



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No aplica.
.....	
Otro	No aplica.

Aprobó:

ANDRES FELIPE URIBE MEDINA
Viceministro de Empleo y Pensiones

DIEGO FERNANDO RUBIO
Director de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar - (E)

Vo. Bo. J. Hernández Rojas
Jefe Oficina Asesora Jurídica - (E)